

LEY 9.269

Desafectando de su destino originario fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Dolores.

La Plata, marzo 6 de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-403/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —Parque y Monumento “Los Libres del Sur”—, la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Dolores, denominada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 579a, que mide por su frente al SE. y fondo al NO. cuarenta y tres metros con treinta centímetros (43,30m.) y en su otro frente al NE. y fondo al SO. veinticinco metros con noventa centímetros (25,90m.), conformando una superficie de mil ciento veintiún metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (1.121,47 m².) e inscripto su dominio al folio 166 del año 1954 del Registro del citado partido.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Dolores la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de la estación terminal de ómnibus

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria de comienzo de ejecución a las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo 3º, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN,
J. L. Smart.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos sesenta y nueve (9.269).

A. E. C. Bustamante.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación de un inmueble fiscal ubicado en el partido de Dolores, a la Municipalidad del mismo, con destino a la construcción de la estación terminal de ómnibus.

Dicho bien fue adquirido por expropiación para destinarlo a parque y monumento "Los Libres del Sur", e inscripto su dominio al folio 166 del año 1954 del Registro del citado partido.

Ante la perentoria necesidad de dotar a esa localidad de una estación terminal de ómnibus acorde con las exigencias que le impone el movimiento actual, fundamentalmente en lo relacionado con su Tribunal de Justicia y ser paso obligado para el tránsito que se proyecta sobre la Ruta 2, el municipio de la misma ha solicitado el dominio del bien que se dona por la presente para afectar las obras a los fines perseguidos.

El Estado Provincial consciente de la urgente necesidad esgrimida y luego de evaluar las razones invocadas, procede al dictado de esta norma, cumpliendo con el requerimiento efectuado.